



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/1997

Montevideo, 6 de marzo de 2008.-

RESOLUCIÓN 107 ACTA 007

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Transportes Lázaro S.R.L.

RESULTANDO: que por Resolución de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 077/DFR/03 de 10 de febrero de 2003, se autorizó a Transportes Lázaro S.R.L. la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Canelones y se le asignó la frecuencia radioeléctrica 454.450 MHz. en carácter de exclusiva.

CONSIDERANDO: I) que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transeptores de radiocomunicaciones correspondientes al mes de junio de 2007, Combaq S.R.L. declaró a Transportes Lázaro S.R.L. como adquirente de determinados equipos.

II) que de la tramitación de estos obrados ha surgido que Transportes Lázaro S.R.L. modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición de una observación, respecto a lo cual se otorgó la vista reglamentaria, a lo cual la interesada no presentó descargo alguno.

III) que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Transportes Lázaro S.R.L., las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones y contemplando en la conformación del sistema de referencia, la incorporaciones de estaciones efectuadas en el mes de junio de 2007.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N°114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-Imponer a Transportes Lázaro S.R.L. una observación por operar su sistema de radiocomunicación en condiciones diferentes a las autorizadas.
- 2.-Confirmar la autorización otorgada a Transportes Lázaro S.R.L. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Canelones.

3.-Confirmar la asignación a Transportes Lázaro S.R.L. de las frecuencia radioeléctrica que se mencionan a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
454,450	Exclusiva	Móvil terrestre	Canelones

4.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Transportes Lázaro S.R.L. quedó conformado a partir de junio de 2007 de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Ubicaciones de las estaciones bases	Cantidad de estaciones móviles
454.450	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Ruta 48 Km. 19.500 Las Piedras - Canelones	8 (ocho)

5.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.